

**SECCION II
BOMBAS**

1/2	Una (1)	Unidad	Bomba Centrífuga semiaxial de 20" en la tubería de succión y descarga de 725 a 900 litros/seg. para carga estática de 5 a 7 m., 1.20 m. en la descarga y de 5.80 a 3.80 m. en la succión, de 150 Hp a 840 rpm. con chasis para bomba y transmisión para motor diesel.
2/2	Una (1)	Unidad	Bomba y Centrífuga semiaxial de 28" en la tubería de succión y descarga de 370 a 550 litros/seg. para carga estática de 5 a 7 m., 1.20 m. en la descarga y de 5.80 a 3.80 m. en la succión, de 75 Hp a 850 rpm. con chasis para bomba y transmisión para motor diesel.
3/2	Una (1)	Unidad	Bomba Centrífuga semiaxial de 28" en la tubería de succión y descarga, de 876 a 1100 litros/seg. para carga estática de 5 a 7 m., 1.20 m. en la descarga y de 5.80 a 3.80 m. en la succión, de 125 Hp a 400 rpm. y chasis para bomba y transmisión para motor diesel.

**SECCION III
ACCESORIOS PARA BOMBAS**

1/3	Cuatro (4)	Unidad	Codo de 90° de 20" con sus bridas.
2/3	Dos (2)	Unidad	Codo de 90° de 28" con sus bridas.
3/3	Dos (2)	Unidad	Codo de 90° de 16" con sus bridas.
4/3	Una (1)	Unidad	Válvula de pie de 16" con canastilla.
5/3	Dos (2)	Unidad	Válvula de pie de 20" con canastilla.
6/3	Una (1)	Unidad	Válvula de pie de 28" con canastilla.

SERVICIOS

**SECCION I
MOTORES**

1/1	Una (1)	Unidad	Motor Diesel Caterpillar, Modelo 3304 Serie 4B6306 de 100 Hp de 4 cilindros.
2/1	Una (1)	Unidad	Motor Diesel Caterpillar, Modelo 8806 Serie 66D9699 de 150 Hp de 6 cilindros.
3/1	Una (1)	Unidad	Motor Diesel Volvo, Modelo TD-120A Serie 17516/14008 de 6 cilindros.

**SECCION II
BOMBAS**

1/2	Una (1)	Unidad	Bomba Hidrostral, Modelo L 20 DA Serie 7804172.
-----	---------	--------	---

por un monto total aproximado de Doscientos Cincuentitrés Millones Setecientos Mil Soles Oro (S/. 253'700,000.00), con cargo a las fuentes de financiamiento señaladas en los respectivos Convenios suscritos con la Corporación Departamental de Desarrollo de Tumbes y el Programa Sectorial Agropecuario

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticinco días del mes de Noviembre de mil novecientos ochentitrés.

FERNANDO BELAUNDE TERRY, Presidente
Constitucional de la República.

JUAN CARLOS HURTADO MILLER, Ministro
de Agricultura.

ADJUDICAN CON FINES DE REFORMA AGRARIA TERRENOS DE PREDIOS RUSTICOS, UBICADOS EN AREQUIPA Y EN DISTRITO DE VENTANILLA, CALLAO

RESOLUCION SUPREMA N° 0698.83_AG/DGRAAR

Lima, 24 de Noviembre de 1983.

Visto el expediente administrativo, sobre determinación de terrenos eriazos en el predio rústico "SIN NOMBRE" de 2,500 m2. de extensión superficial,

ubicado en el distrito de Socabaya, provincia y departamento de Arequipa; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Directoral N° 816-81-ORDEA. DGA, de fecha 9 de setiembre de 1981, la entonces Dirección General de Agricultura y Alimentación del ex-Organismo Regional de Arequipa, ha determinado como terrenos eriazos que pertenecen al dominio del Estado, la extensión superficial de 3,650 m2., (Tres Mil Seiscientos Cincuenta Metros Cuadrados), en aplicación del Artículo N° 193 del Texto Unico Concordado del Decreto Ley N° 17716;

Que, la Oficina General de Catastro Rural, mediante Informe Técnico N° 340, de fecha 28 de junio de 1983, ha determinado que el área real materia del presente procedimiento, es de 2,500 m2. (Dos Mil Quinientos Metros Cuadrados);

Que, habiendo quedado consentida la citada Resolución, la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, mediante Resolución Directoral N° 547-83-DGRA-AR, de fecha 22 de agosto de 1983, ha dispuesto aprobar el pronunciamiento de primera instancia modificándolo en cuanto respecta al área, la misma que queda establecida en 2,500 m2. (Dos Mil Quinientos Metros Cuadrados).

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso a) del Artículo 7° del Texto Unico Concordado del Decreto Ley N° 17716, serán dedicados a fines de Reforma Agraria los terrenos eriazos;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.— Adjudicar con fines de Reforma Agraria y en forma gratuita a la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural el predio rústico "SIN NOMBRE" de 2,500 m2. (Dos Mil Quinientos Metros Cuadrados), de terrenos eriazos, ubicados en el distrito de Socabaya, provincia y departamento de Arequipa.

Artículo Segundo.— El Organismo Ejecutivo pertinente, solicitará al Jefe del Distrito Registral en cuya jurisdicción se encuentra ubicado el predio, la inscripción de la referida área a favor de la citada Dirección General.

Artículo Tercero.— La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Agricultura.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica del Presidente Constitucional de la República.

JUAN CARLOS HURTADO MILLER, Ministro
de Agricultura.

RESOLUCION SUPREMA N° 0706.83_AG/DGRAAR

Lima, 24 de Noviembre de 1983

Visto el expediente administrativo organizado por la Dirección Regional Agraria N° VI—Lima, sobre determinación de terrenos eriazos, denominados "ALTO MEDIA LUNA", ubicados en el distrito de Ventanilla de la provincia Constitucional del Callao; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Directoral N° 376-SI-A-DR-V-L de fecha 11 de agosto de 1981, la actual Dirección Regional Agraria N° VI—Lima ha determinado como terrenos eriazos que pertenecen al dominio del Estado la extensión superficial de 2 Hás. 6,800 m2. (Dos Hectáreas, Seis mil ochocientos metros cuadrados), denominados "ALTO MEDIA LUNA", en aplicación del artículo 193° del Texto Unico Concordado del Decreto Ley N° 17716;